

Autorizan al ministerio a otorgar subvenciones económicas a peruanos en situación de indigencia o necesidad extrema en el exterior y para la repatriación de sus restos mortales

DECRETO SUPREMO Nº 108-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y de sus Misiones Diplomáticas, la protección de los peruanos en el extranjero, brindando el apoyo legal necesario y asegurando el otorgamiento de la asistencia humanitaria requerida, de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto Ley Nº 26112, concordante con el Decreto Supremo Nº 059-2001-RE;

Que, para poder brindar la asistencia humanitaria, y el apoyo legal a los ciudadanos peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de restos mortales, se prevé la utilización de los recursos provenientes del diferencial resultante entre la aplicación de la Tarifa de Derechos Consulares y el costo de emisión de documentos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 015-2001-RE;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 27879, Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2003, establece que a partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibido el otorgamiento de subvenciones o similares por parte de los Pliegos Presupuestarios, salvo aquellas recogidas en el Anexo de la presente Ley "Subvenciones - año fiscal 2003", así como los aprobados por norma legal expresa y los destinados a programas sociales, los mismos que para su aplicación deberán contar con el financiamiento correspondiente en el presupuesto del Pliego otorgante. Asimismo, establece que cualquier subvención que no se encuentre dentro de los alcances del párrafo precedente deberá ser aprobada, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, debiendo contar con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores para que brinde asistencia económica a los ciudadanos peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, particularmente para casos de retorno al Perú, así como para la repatriación de sus restos mortales, a través de subvenciones; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra fuente de asistencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- De la autorización para otorgar subvenciones

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores a otorgar subvenciones económicas a los peruanos que se encuentren en situación de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra fuente de asistencia.

Artículo 2.- Del financiamiento

Las subvenciones económicas que sean otorgadas en el marco del presente Decreto Supremo, serán financiadas con los recursos provenientes del diferencial resultante de la aplicación del costo de la Tarifa de Derechos Consulares y del costo de emisión de documentos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2001-RE, siempre que sea a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco del Programa de Asistencia Humanitaria autorizado mediante Resolución Ministerial N° 0272-RE de 24 de marzo de 2003, y no demandará recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3.- De las solicitudes de asistencia

Las solicitudes de asistencia presentadas en el marco de la Resolución Ministerial N° 0272-RE, serán atendidas con los recursos presupuestales destinados para dicho fin.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores:

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2003.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN

Ministro de Relaciones Exteriores